

CERTIFICADO

Certifico que en sesión celebrada el día de hoy, miércoles 25 de enero de 2023, se constituyó la Comisión Mixta en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, encargada de proponer la forma y modo de resolver la discrepancia producida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en materia de prórrogas sucesivas de un estado de excepción constitucional de emergencia, en las condiciones que señala, y limita la restricción de la libertad de reunión en estos casos (Boletín N° 15.509-07), iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señores Iván Flores, Ricardo Lagos Weber, José Miguel Insulza Salinas, y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y los Honorables Diputados señores Gustavo Benavente Vergara, Luis Cuello Peña y Lillo, Marcos Ilabaca Cerda, Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen y Jaime Sáez Quiroz.

El Senado, cámara de origen, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman la Comisión de Seguridad Pública.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión celebrada el mismo día precedentemente señalado, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Gustavo Benavente Vergara, Luis Cuello Peña y Lillo, Marcos Ilabaca Cerda, Luis Sánchez Ossa y Gonzalo Winter Etcheberry. Los Diputados Sánchez y Winter, como se ha señalado con antelación, fueron reemplazados por los diputados señores Sáez y Kaiser.

El objetivo de esta iniciativa es facultar al Presidente de la República para prorrogar el estado de excepción de emergencia por períodos de sesenta días con el acuerdo del Congreso Nacional, el cual por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio podrá revocarlo.

Cabe hacer presente que el artículo único de la iniciativa debe ser aprobado con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

- - -

Os hacemos presente que el proyecto de ley de reforma constitucional requiere para su aprobación de los cuatro séptimos de los senadores y diputados en ejercicio.

- - -

Concurrieron a la sesión que la Comisión dedicó al estudio de este asunto, los siguientes personeros:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario de Interior, señor Manuel Monsalve; la Coordinadora Legislativa, señora Catalina Lagos; y el Asesor, señor Sergio Valenzuela.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Macarena Lobos; de la División de Relaciones Políticas e Institucionales (DIREPOL) el señor Carlos Arrue; el Asesor, señor Diego Perelli y el Periodista, señor Thomas Heselaars.

Los asesores parlamentarios: señoras Javiera Gómez (HS. Insulza); María Plaza (HS. Aravena) y Carolina Allende (HS. Flores) y señores Juan Paulo Morales (HS. Van Rysselberghe); Sergio Mancilla (HS. Castro) y Claudio Rodríguez (HS. Quintana).

De la Bancada Diputados PC – FRUS: la Asesora, señora Fernanda Arias.

- - -

Una vez constituida la Comisión Mixta procedió a elegir como Presidente al Honorable Senador señor José Miguel Insulza Salinas.

- - -

Análisis de la discrepancia en el seno de la Comisión Mixta

El Honorable Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en materia de prórrogas sucesivas de un estado de excepción constitucional de emergencia, en las condiciones que señala, y limita la restricción de la libertad de reunión en estos casos (Boletín N° 15.509-07), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de cuarenta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.”.

En segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar.

- - -

Como forma y modo de resolver la discrepancia que se ha señalado, se propuso el siguiente texto para su discusión:

Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por cuatro séptimos de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”.”.

En relación con texto transcrito, el **señor Subsecretario del Interior** señaló que la opinión del gobierno es que hay un estado de excepción que rige desde mayo. El estado de excepción ha dado resultados, disminuyendo la violencia rural. Los datos de Carabineros establecen disminución de 46%.

Añadió que durante el primer semestre de 2023 el Gobierno va a buscar fortalecer las capacidades de las policías y aumentar colaboración con el Ministerio Público.

Agregó estar de acuerdo con mantener el plazo de 35 días que se analizó en la Honorable Cámara de Diputados, como el de 15 días para que el Presidente de la República deba informar, como lo propuso el Senado.

Por su parte, el **diputado señor Ilabaca**, expresó que el plazo de 35 días dice relación con la necesidad el imperativo del Ejecutivo de contar con período importante para llevar adelante estrategia a desarrollar.

A su turno, la **Senadora señora Aravena**, expresó su acuerdo con la propuesta ya que, indudablemente, este estado de excepción ha servido y el plazo que se plantea – de 35 días- es apropiado, y se mantiene la evaluación del Congreso Nacional.

Por su parte, el **Senador señor Flores** expresó que la iniciativa legal tiene un sentido práctico, ya que en la actualidad es difícil evaluar un cambio de escenario cada 15 días, puntualizando que nuestro país nunca había estado en esta situación.

En base a estos argumentos, hubo consenso en el seno de la Comisión Mixta respecto de esta propuesta, con la sola enmienda de reemplazar en el inciso sexto que se propone la expresión “cuatro séptimos” por “mayoría absoluta”.

Luego de declarar cerrado el debate, el **señor Presidente de la Comisión Mixta** sometió a votación la propuesta que recoge todas y cada una de las ideas debatidas en esta instancia parlamentaria, con la enmienda que se ha señalado, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora

Aravena, Flores, Insulza, Lagos y Van Rysselberghe y Honorables Diputados señores Benavente, Cuello, Ilabaca, Kaiser y Sáez.

Cabe consignar, que, aun cuando no fue objeto de la discrepancia entre ambas Cámaras, se sugiere enmendar la denominación administrativa del proyecto de ley que consta en este certificado, eliminando de ella la frase final “, y limita la restricción de la libertad de reunión en estos casos”.

La razón de ello es que si bien cuando se presentó esta iniciativa legal en el Senado, en el primer trámite constitucional, la iniciativa legal contenida una regulación del tema aludido, el texto despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento eliminó de su contenido la norma referida a la restricción de la libertad de reunión.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA¹

En mérito de los acuerdos precedentemente reseñados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros aprobar el siguiente proyecto de reforma constitucional, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la sexta prórroga sucesiva, el Presidente de la República podrá prorrogarlo por períodos de treinta y cinco días, para lo cual requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional en los términos del inciso primero.

Una vez decretada la prórroga en la forma prevista en el inciso precedente, la información a que alude el inciso tercero será evacuada cada quince días mediante un informe escrito dirigido a ambas Cámaras.

Con todo, una vez autorizada la prórroga en los términos del inciso cuarto, el Congreso Nacional podrá, por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio, revocar el acuerdo.

¹ En caso de aprobarse la propuesta que se transcribe, ella corresponderá al texto del proyecto de ley de reforma constitucional final.

En el caso del inciso anterior, la solicitud de revocación deberá ser pedida por la cuarta parte de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Artículo transitorio.- Si al publicarse la presente reforma constitucional se encontrare vigente la prórroga de un estado de excepción constitucional de emergencia, que hubiere sido ya prorrogado en más de seis oportunidades, se entenderá que dicha prórroga regirá por treinta y cinco días.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2023.

Francisco Javier Vives
Secretario de la Comisión Mixta